***LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV***

## *ANEXO 20: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para un Banco PYME por transformación de la IFD*

Dentro del plazo de validez de la autorización de transformación, el representante legal y los interesados en transformar la IFD en Banco PYME, deben cumplir con las siguientes formalidades:

1. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda), los importes de los certificados de capital ordinario podrán descontarse del monto a depositar en efectivo;
2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de transformación y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 2 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
5. Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados al efecto;
6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 21 del presente Reglamento;
8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco PYME, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;

El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;

1. Presentar las cauciones calificadas, según lo establece el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para la Caución Calificada contenido en la RNSF;
2. Resolución de autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo;
3. Designar al auditor externo.